

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA EMPRESA SOUTHERN PERU
COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**

CONVENIO N° 514 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Juan del Carmen Haro Muñoz, Viceministro de Construcción y Saneamiento, identificado con D.N.I. N° 09866725, designado con Resolución Suprema N° 008-2015-VIVIENDA; y de la otra parte la empresa **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, en adelante **LA EMPRESA**, con R.U.C. N° 20100147514, con domicilio en Av. Caminos del Inca N° 171, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal Permanente, señor Oscar González Rocha, identificado con Carnet de Extranjería N° 000073949, con facultades inscritas en el Asiento N° A00057 de la Partida Electrónica N° 03025091, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial a la población rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia; entre otras, en materia de saneamiento. Asimismo, coordina con otros organismos públicos y privados la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo y promueve alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas, orientadas a lograr objetivos comunes.

1.2 **LA EMPRESA** es una empresa dedicada única y exclusivamente a realizar actividades minero - metalúrgicas, entre otras, explotación y beneficio de minerales de cobre, en sus unidades de producción de Toquepala y Cuajone, y fundición y refinería en Ilo. Para ampliar su producción minera en el Perú viene gestionado las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto Minero Tía María; en adelante el PMTM, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Con el fin de socializar el PMTM, **LA EMPRESA** requiere realizar actividades que permitan a la sociedad y su población participar de los beneficios que la actividad minera produce, recibir información sobre el PMTM, y de esta manera conocer los beneficios económicos, laborales y otros que éste generará, así como los posibles impactos ambientales y sociales en la provincia de Islay, en el departamento de Arequipa y a nivel nacional.

Asimismo, como segmento del compromiso contemplado en su política de responsabilidad social, **LA EMPRESA** procura aportar sus mejores esfuerzos para



contribuir al buen desarrollo de la Región Sur del país, apoyando la búsqueda del incremento de oportunidades para la población y su desarrollo sostenible, aunándose a los principios establecidos para el mejor desarrollo de la actividad minera donde actúa.

Sobre la base de sus políticas de responsabilidad social, **LA EMPRESA** tiene como objetivo implementar acciones y medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades locales ubicadas en el área de influencia del PMTM. Este objetivo tiene un claro enfoque de desarrollo sostenible que busca colaborar y trabajar conjuntamente con las poblaciones, instituciones y comunidades ubicadas dentro del área de influencia del PMTM, así como con las autoridades de dichas jurisdicciones y localidades. Para tales fines, **LA EMPRESA** muestra especial interés y prioriza el financiamiento y ejecución de programas sociales y obras sostenibles que tienen en cuenta las necesidades y particularidades de dichas poblaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Aprueban el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, como entidad rectora del sector saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; en adelante el **PNSU**, ha suscrito el Convenio N° 1050-2015-VIVIENDA/MCS/PNSU con fecha 28 de octubre de 2015, para la Formulación del Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva, con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Islay, la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A. y las Municipalidades distritales de Islay, Mejía, Dean Valdivia, Punta de Bombón y Cocachacra, mediante el cual se autorizó al **PNSU** la formulación de los Estudios de Preinversión del Proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe en la provincia de Islay - Arequipa", en adelante **EL PROYECTO**, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. En virtud de dicho Convenio el **PNSU** será la Unidad Formuladora de **EL PROYECTO**.

Con fecha 28 de enero de 2016, se firmó una Adenda al referido Convenio mediante la cual se autorizó al **PNSU** la elaboración del Expediente Técnico de **EL PROYECTO**.

LA EMPRESA, acorde a su política de responsabilidad social que guía su accionar, se encuentra interesada en financiar la realización de los Estudios de Preinversión y la elaboración del Expediente Técnico de **EL PROYECTO**, pues es de su especial interés contribuir en el desarrollo de la provincia de Islay, al encontrarse dentro del área de influencia de su PMTM.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto concertar y desarrollar acciones conjuntas entre las partes para formular los estudios de pre inversión y elaborar el Expediente Técnico de **EL PROYECTO** para contribuir de esa manera a la mejora de los servicios de agua y saneamiento en la provincia de Ilay, departamento Arequipa, en concordancia con la política sectorial en dicha materia emitida por **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **LA EMPRESA** se compromete a:

6.1.1 Financiar la elaboración de los Estudios de Pre inversión y del Expediente Técnico, así como de la supervisión de **EL PROYECTO**, hasta el monto máximo de S/ 22 000 000,00 (Veintidós Millones con 00/100 Soles) más el Impuesto General a las Ventas – IGV.

6.1.2 Gestionar, en coordinación con el **PNSU**, la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la elaboración de los Estudios de Pre inversión y del Expediente Técnico de **EL PROYECTO**.

6.1.3 Verificar que las empresas encargadas de la elaboración y supervisión de los Estudios de Preinversión de **EL PROYECTO** entreguen a **EL MINISTERIO** los informes, productos o entregables, así como los Estudios de Preinversión finales para la evaluación de la Unidad Formuladora y de ser el caso su declaratoria de viabilidad por parte de la Oficina de Proyectos de Inversión – OPI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **EL MINISTERIO**. Del mismo modo, verificar que las empresas encargadas subsanen las observaciones que se pudieran presentar al respecto.

6.1.4 Verificar que las empresas encargadas de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico de **EL PROYECTO** entreguen a **EL MINISTERIO** los informes, productos o entregables para su evaluación correspondiente, así como el Expediente Técnico final para la evaluación y aprobación del mismo. Del mismo modo, verificar que las empresas encargadas subsanen las observaciones que se pudieran presentar al respecto.

6.2. **EL MINISTERIO** se compromete a:

6.2.1 Revisar y presentar a la **OPI** de **EL MINISTERIO** para su aprobación; de ser el caso, los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Pre inversión de **EL PROYECTO**, en el marco del literal k), numeral 8.1, artículo 8 de la Directiva General 001-2011-EF/68.01 del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas. Los Términos de Referencia serán entregados a **LA EMPRESA** para el inicio de los estudios.



- 6.2.2 Coordinar y gestionar con las municipalidades de la provincia de Islay y/o la EPS SEDAPAR S.A. para facilitar y entregar información a los consultores respecto a **EL PROYECTO**, así como para la obtención de permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la elaboración de los Estudios de Preinversión y del Expediente Técnico de **EL PROYECTO**.
- 6.2.3 Evaluar los informes, productos o entregables que presenten las empresas consultoras para la elaboración y supervisión de los Estudios de Preinversión y Expediente Técnico de **EL PROYECTO**, así como formular observaciones o recomendaciones, según corresponda, hasta su aprobación.
- 6.2.4 A través de la OPI de **EL MINISTERIO** se evaluará y de ser el caso se declarará la viabilidad de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- FINANCIAMIENTO

LA EMPRESA en el marco de su política de responsabilidad social, se compromete a financiar hasta por el monto máximo de S/ 22 000 000,00 (Veintidós Millones con 00/100 de Soles), más el Impuesto General a las Ventas – IGV, la elaboración de los Estudios de Preinversión y del Expediente Técnico para viabilizar la ejecución de **EL PROYECTO**, así como los servicios para la supervisión de los mismos.

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta la culminación de la formulación y aprobación de los Estudios de Preinversión y del Expediente Técnico de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 9.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar a un Coordinador dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse entre las partes dicha designación, en el mismo plazo.
- 9.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualesquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



Handwritten signature or mark.

10.3 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

12.1 Las partes están impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso dicha controversia, discrepancia y/o reclamación no pueda ser resuelta mediante trato directo en un plazo máximo de 30 días calendarios, ésta se resolverá a través de un Arbitraje de Derecho, de conformidad con el Decreto Ley N° 1071 que norma el Arbitraje. Para tales efectos, cada una de las partes designará un árbitro, y ambos árbitros así designados elegirán al tercero que presidirá el Tribunal Arbitral.

El Arbitraje estará a cargo del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo laudo arbitral será vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los costos y honorarios del Centro Arbitral, así como del Tribunal Arbitral, serán asumidos por la parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal Arbitral da la razón parcialmente a ambas partes, éste determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y la aplicará a la distribución costos y gastos.

El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y se sujetará al procedimiento establecido en normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus



domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ..27.. días del mes deMAYO..... del año dos mil dieciséis.



Por EL MINISTERIO

Por LA EMPRESA



Juan del Carmen Haro Muñoz
Viceministro de Construcción y Saneamiento



Oscar González Rocha
Representante Legal Permanente

